

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
OPTIC-CCC-CP-2022-0004

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la “**OGTIC**”, o por su nombre completo;

De la otra parte, la empresa **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, debidamente provista del Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 1-30-19273-1; con su Registro de proveedor el Estado Núm. 1419, con su domicilio en la Avenida Winston Churchill esquina Rafael Augusto Sánchez, Corporativo Martí, Ensanche Piantini, República Dominicana, representante legal señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en la Calle Roberto Pastoriza No.452, Edif s/n Piso 3 Apto.3, Sector Naco, Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien actúa en representación de la empresa, quien para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de



oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: **“Comparación de Precios:** *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **(RD\$1,237,364.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: Que, en fecha **diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**; fue emitido el requerimiento por parte del Encargado de Servicios Generales de la OGTIC, mediante comunicación interna Núm. 0005/22.

POR CUANTO: Que, en fecha **veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**; la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad, emitió el Certificado de Apropiación Presupuestaria, donde se verifica y hace constar que esta Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes, con el Número de Preventivo 227-1.

POR CUANTO: Que en fecha **veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, la unidad operativa de compras y contrataciones de la OGTIC emite solicitud 0001/22 para la **adquisición de tickets de combustible para uso institucional, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0004.**

POR CUANTO: Que en fecha **veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, el comité de compras y contrataciones de la OGTIC, emite resolución núm. CCC-001/2022 de inicio del procedimiento de Comparación de Precios, referencia OPTIC-CCC-CP-2021-0001, donde se aprueban los pliegos de condiciones y se designan los peritos para las evaluaciones de las ofertas, estos son: Donald Lugo y Walter Cabral, como peritos del Área Técnica; Paola Martinez, como perito por la Dirección Jurídica; Norvia Casado, como perito por la Dirección Administrativa y Financiera.

POR CUANTO: Que en **primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, fue publicada en el portal de Compras la convocatoria al proceso de Adquisición de Tickets de Combustible para uso institucional.

POR CUANTO: Que en fecha **once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)**, la notario público, emitió el Acto Auténtico Núm. 13 Folio Núm. 27 y 28, Apertura de ofertas técnicas (Sobre A).

POR CUANTO: Que en dicha apertura de las ofertas técnicas (sobre A), participaron los oferentes: Sigma Petroleum Corp. SAS; Sunix Petroleum S.R.L.

POR CUANTO: Que en fecha **veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, el área requirente y los peritos técnicos actuantes del proceso, emiten informe que recomienda declarar desierto el procedimiento de comparación de precios referencia OPTIC-CCC-CP-2021-0001, para la Adquisición de Tickets de Combustible para uso Institucional, este dice lo siguiente: "Luego de realizadas las revisiones de las documentaciones técnicas suministradas por los oferentes, recomendamos al comité de compras y contrataciones declarar el proceso desierto, ya que ningún de los oferentes cumplen con los requisitos solicitados en los términos de referencia del referido proceso".

POR CUANTO: Que en fecha **veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, el Comité de Compras y Contrataciones emitió el Acta/CCC-0004-2022 de Declaratoria de Desierto del Comité de Compras y contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la información y Comunicación (OGTIC), en base a las recomendaciones contenidas en los informes de los peritos y los criterios de evaluación del pliego de condiciones del proceso de comparación de precios para la Adquisición de Tickets de Combustible para uso institucional, referencia núm. OPTIC-CCC-CP-2021-0001".

POR CUANTO: Que en fecha **veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, se procedió a la reapertura del proceso de Adquisición de Tickets de Combustible para uso institucional, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0004.

POR CUANTO: Que en fecha **veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, la Notario Público, emitió Acto Auténtico Núm. 15 Folio Núm.31 y 32, de apertura de Oferta Técnica (Sobre A).

POR CUANTO: Que en dicha apertura de las ofertas técnicas (sobre A), participaron los oferentes: Sunix Petroleum S.R.L., y, Sigma Petroleum Corp., SAS.

POR CUANTO: Que el informe final de evaluación financiera de fecha 31 de marzo del 2022, concluye que: *"Luego de ser revisadas las informaciones Financieras de /os oferentes SIGMA PETROLEUM CORP, SRL Y SUNIX PTROLEUM, SRL del proceso de compras OPTIC-CCC-CP-2022-0004; verificamos que los Oferentes poseen la Estabilidad Financiera para continuar con la siguiente fase del proceso"*.

POR CUANTO: Que el informe final de evaluación técnica de fecha 30 de marzo del 2022, concluye que: *"SIGMA PETROLEUM CORP., no cumple con /as ofertas técnicas presentadas, SUNIX PETROLEUM, cumple con todas las ofertas técnicas"*.

POR CUANTO: Que el informe final de evaluación jurídica de fecha 31 de abril del 2022, concluye que: *"El oferente SIGMA PETROLEUM CORP S.A.S., no cumple con la documentación Legal requerida por lo que no queda habilitado para la apertura de la oferta económica (sobre 8) del referido proceso. El oferente SUNIX PETROLEUM S.R.L., cumple con la documentación Legal requerida por lo que queda habilitado para la apertura de la oferta económica (sobre B) del referido proceso"*.

POR CUANTO: Que en fecha **treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, el Comité de Compras y Contrataciones emitió el Acta de Aprobación Núm. CCC-0005-2022, de Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica, la cual establece lo siguiente: "El Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), **APRUEBA** la habilitación a la apertura de la oferta económica, sobre (B), al oferente Sunix Petroleum Group, SRL; y no pasa a la apertura de la oferta económica (sobre B), el oferente Sigma Petroleum Corp. SAS; en base a las recomendaciones contenidas en los informes antes descritos por los peritos y los criterios de evaluación del pliego de condiciones del proceso de comparación de precios para la Adquisición de Tickets de Combustible para uso institucional, referencia Núm. OPTIC-CCC-CP-2022-0004".

POR CUANTO: Que en fecha **primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, el notario público, emitió acto autentico Núm. 16 Folio Núm.33-34, contentivo de Ofertas Económicas (sobre B), donde solo quedó habilitada la empresa: Sunix Petroleum S.R.L.

POR CUANTO: Que en fecha **cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, se emitió informe pericial final de Evaluación de Oferta Económica, en el que los peritos actuantes determinaron: *"Luego de realizadas las revisiones de la oferta económica emitida por el único oferente que cumplió oferente que cumplió con las especificaciones técnicas, procedemos a **RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN** a la empresa **SUNIX PETROLEUM**"*.

POR CUANTO: Que se dio formal lectura del monto total de la oferta presentada. A saber:

OFERENTES	MONTO DE LA OFERTA
SUNIX PETROLEUM, SRL	RD\$5,250,000.00

POR CUANTO: Que las ofertas fueron evaluadas con apego irrestricto a las Condiciones Generales del Proceso.

POR CUANTO: Que en fecha **cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, el Encargado de compras de la **OGTIC** notifica la adjudicación del Proceso **OPTIC-CCC-CP-2022-0004**, al oferente Sunix Petroleum S.R.L.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) de abril año dos mil veintidós (2022), el oferente remite la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la Compañía **Seguros Sura, S.A.**, Fianza núm.**FIAN-18987**, a favor de la **OGTIC**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia contada desde el día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: Que las ofertas fueron evaluadas con apego irrestricto a las Condiciones Generales del Proceso.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

1.1 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **OGTIC**.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas, los términos de referencia, circulares y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Las propuestas y documentos sometidos o entregados por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican, según cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, el cual forma parte integral del presente contrato, referente a la Adquisición de Tickets de Combustible para uso institucional, OPTIC-CCC-CP-2022-0004.

3.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de tickets de combustibles requeridos de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones y los documentos anexos que forman parte integral del contrato, de la siguiente manera:

Mes	Cantidad de Tickets a entregar por Denominación			
	RD\$ 200	RD\$ 500	RD\$ 1000	Total
Primer mes	250	200	600	1,050
Segundo mes	250	200	600	1,050
Tercer mes	250	200	600	1,050
Cuarto mes	250	200	600	1,050
Quinto mes	250	200	600	1,050
Sexto mes	250	200	600	1,050
Séptimo mes	250	200	600	1,050

3.3 La **OGTIC** declara y reconoce que, una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de **OGTIC** toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo **OGTIC** que **EL PROVEEDOR** no restituirá ninguno de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido correspondiente a la Adquisición de Tickets de combustible para uso institucional, indicado en el Artículo Tres (3) del presente Contrato, asciende al monto de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,250,000.00)**, suma que será pagada por la **OGTIC** según se indica en el Artículo 5 del presente contrato.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 El Pago se realizará a través de libramiento de forma recurrente, mes tras mes a razón de un total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,250,000.00)**, según la cantidad de tickets entregados, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones. A saber:

- **Primer mes, RD\$750,000.00**
- **Segundo mes, RD\$750,000.00**
- **Tercer mes, RD\$750,000.00**
- **Cuarto mes, RD\$750,000.00**
- **Quinto mes, RD\$750,000.00**
- **Sexto mes, RD\$750,000.00**
- **Séptimo mes, RD\$750,000.00**

Para un pago total de Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$ 5,250,000.00).

5.2 Los Pagos que se efectuarán cuando se certifique el registro del presente contrato por ante la Contraloría General de la República, y la **OGTIC**, emita por escrito la aceptación de la misma como bueno y válido.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4 **LA OGTIC**, declara y reconoce que **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de suspender la entrega y consumos de los tickets de combustible, en caso de falta de pago de una o más facturas.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

El presente Contrato de suministro tendrá una vigencia de **siete (7) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad adjudicada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: GARANTIA. -

7.1 Para garantizar el Fiel Cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), hace formal entrega de una garantía emitida por la Compañía **Seguros Sura, S.A.**, Fianza núm.**FIAN-18987**, a favor de la **OGTIC**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$210,000.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia contada desde el día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

7.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 8: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

8.1 La **OGTIC** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, sin acarrear ninguna responsabilidad frente al **PROVEEDOR** y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Además de las siguientes razones:

- a. Por la inexecución de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Contrato.
- b. Por haber mentido **EL PROVEEDOR** a la **OGTIC**, en cuanto a los requerimientos solicitados.

8.2 **LAS PARTES** acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **OGTIC** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible entregados, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO. -

9.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de

agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OGTIC**.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Ni la **OGTIC** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

11.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

11.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

11.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de

Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

11.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de tres (3) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

13.1 **EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

13.2 **EL PROVEEDOR** presentará a la **OGTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

13.3 **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR**, actuará en todo momento como **PROVEEDOR** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OGTIC** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.

13.4 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OGTIC**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 14:- CONFIDENCIALIDAD.

14.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OGTIC**.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR:

16.1 **EL PROVEEDOR** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OGTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato y hasta el término del mismo, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OGTIC**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

17.1 **Por Parte de la OGTIC:** La **OGTIC**, tendrá derecho a suspender los pagos al **PROVEEDOR** mediante notificación escrita (excepto por los tickets que hayan sido recibidos por **OGTIC**) si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

18.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.



P.O.

ARTÍCULO 19: IDIOMA OFICIAL. -

19.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 20: TÍTULOS. -

20.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 21: ACUERDO INTEGRO. -

21.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

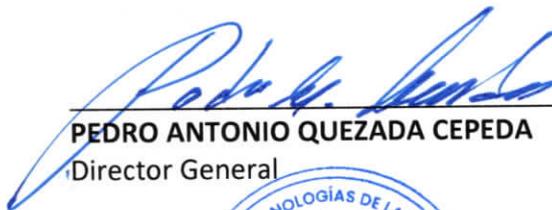
ARTÍCULO 22: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el otro para el Notario Público firmante en este contrato. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (OGTIC):**

POR SUNIX PETROLEUM S.R.L.:


PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General


WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ
Representante

